



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 03 de septiembre del 2021. Doy cuenta con el escrito que antecede, por el cual la parte demandante presenta corrección de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No 0371

Mocoa, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00073**
Demandante: **ESTIVEN ALEXANDER MUÑOZ MORA**
Demandado: **WALTER HERNANDO CORTEZ ORTIZ**

Mediante Auto Interlocutorio No. 346 calendarado de 17 de agosto de 2021, se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

En el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada fueron acatados, no obstante, revisada la subsanación y sus anexos se encuentra que la demanda no cumple con lo tipificado en el párrafo cuarto del artículo 6º del decreto 806 de 2020 que dispone lo referente a las demandas y como estas deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria, así:

*“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.(…)”*(Resaltado del despacho)

No se encuentra con la corrección de la demanda radicada por medio de correo electrónico, prueba alguna que acredite que la parte demandante haya cumplido con su obligación de remitir por este mismo medio, copia de la subsanación y sus anexos a la parte demandada, a pesar de conocer su correo electrónico, pues este fue informado a esta judicatura en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por **ESTIVEN ALEXANDER MUÑOZ MORA**, en contra de **WALTER HERNANDO CORTEZ ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el **ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 44 del 06 de septiembre de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82889b7de73b53d30df1f2ac4602ca9491d0255196c4e7984a523ab29ccc83b

Documento generado en 04/09/2021 01:24:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>